

## ORDENANZA N° 4.621

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.-** Establécese que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza conforman la Reglamentación para la Instalación, Regulación, Contralor, Inspección, Seguridad, Conservación y Adecuación a la seguridad higiene y confort de los Aparatos para el Transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas y otras maquinas similares o afines.-

**ARTICULO 2º.-** Especificase que las disposiciones de la presente normativa comprenden a los siguientes Aparatos para el Transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas y otras maquinas similares o afines : ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles, andenes móviles, y otros que cumplan con los mismos propósitos de los anteriores.-

#### DEFINICION

- **Ascensor** : aparato mecánico que transporta (subir – bajar) personas o personas y cosas, Incluye los monta camillas.-
- **Montacargas** : aparato mecánico que transporta (subir – bajar) sólo cosas.-
- **Escalera Mecánica** : Escalera que se acciona por un mecanismo que consiste en unos peldaños que están fijados a una cinta transportadora, empleada para el transporte de personas de una planta a otra en un edificio.-
- **La Rampa Móvil** : es la solución para camiones cerrados y pisos a nivel permitiendo la carga/descarga de un modo rápido y seguro.-

**ARTICULO 3º.-** Determínase que las condiciones de seguridad para la Instalación, Regulación, Contralor, Inspección, Seguridad, Conservación y Adecuación a la seguridad higiene y confort de los Aparatos para el Transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas y otras maquinas similares o afines, que se dispongan en la presente tendrán alcance sobre :

- a) Instalaciones existentes en servicio incluyendo aquellas que se modifiquen o amplíen.-
- b) Instalaciones nuevas a partir de su puesta en servicio para el uso público o privado.-

#### CAPITULO II

#### DE LOS ALCANCES

**ARTICULO 4º.-** Los propietarios de inmuebles públicos y privados que cuenten con ascensores, montacargas, y/o máquinas similares para el transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas, estarán obligados a realizar sobre dichos aparatos un control periódico de inspección, seguridad y mantenimiento. Las futuras instalaciones deberán ser habilitadas de acuerdo con la presente. A efectos de lo que dispone esta Ordenanza; deberá entenderse por :

Habilitación la autorización para instalar estas máquinas, el registro de sus planos, la que no incluye el hecho de su puesta en funcionamiento, acto técnico privado éste, cuya exclusiva responsabilidad correrá por cuenta del propietario, su representante legal, la empresa constructora o los profesionales que los instalen, según corresponda.-

**ARTICULO 5º.-** Establécese que el Propietario o Responsable Legal de las Instalaciones sujetas a la presente Ordenanza descritos en el Artículo 4º es responsable de que se mantengan en perfecto estado de conservación en el aspecto edilicio y/o electromecánico relacionado con las mismas e impedir su utilización cuando no ofrezcan las debidas garantías de seguridad para las personas y/o bienes.-

**ARTICULO 6º.-** Dispónese con carácter obligatorio, que el Propietario o Responsable Legal deberá disponer de un Servicio de Mantenimiento y Asistencia Técnica que actuará como Conservador de las Instalaciones, debiendo este último estar inscripto en el Registro de Conservadores instrumentado a tal fin por la Autoridad de Aplicación Municipal.-

**ARTICULO 7º.-** Especifícase que el Propietario o Responsable Legal deberá disponer de un Libro de Inspección por triplicado, debidamente foliado y habilitado por la Autoridad de Aplicación Municipal, a disposición de todas las partes responsables y cuyos contenidos a consignar se determinarán por vía reglamentaria.-

**ARTICULO 8º.-** Determinase que el Propietario o Responsable Legal podrá disponer bajo su exclusiva responsabilidad el cambio del Conservador, registrando la novedad en el Libro de Inspecciones y comunicando por medio fehaciente la nueva designación a la Autoridad de Aplicación Municipal, quien lo asentará en el Registro de Instalaciones.-

**ARTICULO 9º.-** Establece que el Propietario o Responsable Legal deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra accidentes y daños a terceros.-

**ARTICULO 10º.-** Dispónese que el Propietario o Responsable Legal deberá exhibir en lugar visible en la cabina o receptáculo o en su proximidad, una tarjeta donde conste como mínimo información referida al Conservador de las Instalaciones, al Representante Técnico del Conservador, a los Servicios prestados y a los Seguros, la que se diseñará por vía reglamentaria.-

### **CAPITULO III**

#### **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 11º.-** Establécese que la aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas Municipal quien a través de las áreas vinculantes y que funcionen bajo su dependencia y con el personal profesional técnico idóneo, la que tendrá a su cargo la autorización, registro y aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 12º.-** Dispónese que la Secretaría de Obras Públicas Municipal quien a través de las áreas vinculantes y que funcionen bajo su dependencia y con el personal profesional técnico idóneo, tendrá entre otras las siguiente funciones, sin perjuicio de las establecidas por otras Ordenanzas :

- 1) **Habilitación** De ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles, destinadas al transporte de personas y cosas y de todo otro aparato o equipo con similar objeto.-
- 2) El control de la inspección, verificación y contralor de las máquinas a las que se refiere la presente y de la totalidad de los dispositivos de transporte que se regulan en esta.-

- 3) La inspección y contralor de las tareas de reparación y mantenimiento a que se encuentran obligadas la empresas que se inscriban en el Registro que se crea a tal fin.-
- 4) Instrumentar un Registro permanente y actualizado de las instalaciones sujetas a la presente Ordenanza; una vez cumplimentados los requisitos que le fueren requeridos por la autoridad de aplicación, los que se determinarán por vía reglamentaria.-
- 5) La incorporación al mencionado registro tiene carácter obligatorio para el Propietario o Responsable Legal de la Instalación y puede ser realizada por éstos; por el profesional interviniente en la instalación y en el mantenimiento o de oficio por la Autoridad de Aplicación Municipal ante denuncias o detección del incumplimiento.-
- 6) Disponer la Clausura Preventiva de las Instalaciones que nos se encuentran Registradas y Habilitadas o que no acreditan Certificación de Aptitud Técnica vigente registrada en el Libro de Inspecciones por el Representante Técnico del Conservador de las mismas inscripto en el Registro de Conservadores instrumentado o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de las personas.-

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA HABILITACION**

**ARTICULO 13º.-** Todo edificio público o privado que proyectado posea más de tres niveles de altura, entiéndase 1º Nivel – Planta Baja – 2º Nivel Primer Piso – 3º Nivel – Segundo Piso, la obligatoriedad de ubicar Ascensores con las especificaciones técnicas en cuanto a capacidad, ancho de paso ubicado junto ascensores de acuerdo con la Ordenanza N° 1.784/89.-

En toda obra nueva donde se instalen equipos o aparatos a los que hace referencia esta Ordenanza se deberá, previo a su ejecución, solicitar permiso de instalación, que tramitará en expediente separado de la construcción u obra donde se instale la/o las máquinas. Dicha solicitud será presentada por profesional con matrícula vigente en el Colegio Profesional que corresponda de la Provincia de La Rioja, quien deberá dar aviso de la puesta en funcionamiento y deberá suscribir en el expediente donde tramite la habilitación antes de liberar el uso de la instalación, que será bajo su exclusiva responsabilidad. Dentro de los seis (6) meses del aviso de la puesta en funcionamiento de la maquina, el profesional deberá solicitar la habilitación final debiendo presentar en la oportunidad la documentación correspondiente. Cuando se trate de más de una instalación, el período de seis (6) meses aludido se contará a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento de la última instalación.-

- A) Serán requisitos técnicos administrativos para la habilitación, los siguientes :
- A-1)** Nota de solicitud por profesional responsable de habilitación de instalación dirigida al Intendente Municipal, indicando si la instalación es existente o nueva.-
  - A-2)** Plano general de instalación electromecánica (en instalaciones existentes) o plano general de proyecto (en instalaciones nuevas).-
  - A-3)** Informe técnico (en instalación existente), donde figuren las condiciones de seguridad y funcionamiento respecto de las personas y cosas. En el mismo debe quedar identificada la instalación mencionada, en el caso de ser más de una.-
  - A-4)** En instalaciones nuevas, el profesional deberá indicar en el expediente donde tramite el permiso, antes de librar el uso de la instalación, que lo hace bajo su exclusiva responsabilidad.-

**A-5)** Contrato profesional visado por el Colegio Profesional que corresponda y constancia de pago de los aportes jubilatorios del profesional, si correspondiera.-

**A-6)** Plano original y seis copias heliográficas.-

**A-7)** Pago de Tasas de Edificación.-

**A-8)** Plano de obra municipal empadronado.-

**A-9)** Cumplimentada la documentación y aprobada la instalación del ascensor a que se refiere la presente Ordenanza.-

**A-10)** Dentro de los 30 días posteriores a la habilitación el propietario de las instalaciones o su representante legal deberán habilitar el Libro de Inspección y mantenimiento que se instituye en esta Ordenanza.-

**A-11)** En instalaciones nuevas deberán satisfacer lo establecido en esta Ordenanza. Las existentes se adaptarán a ella, dentro de un plazo de un año desde la promulgación de la presente.-

**ARTICULO 14º.-** Las instalaciones nuevas deberán satisfacer lo establecido en esta Ordenanza. Las existentes se adaptarán a ella, dentro de un plazo de un año desde la promulgación de la presente.-

## **CAPITULO V**

### **DE LOS CONTROLES**

**ARTICULO 15º.-** Los inmuebles indicados en el Artículo 4º estarán sujetos a los siguientes controles :

El control de inspección estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y sus áreas vinculantes, quien deberá habilitar, verificar y controlar las instalaciones de máquinas nuevas e inspeccionar la totalidad de los dispositivos de transporte para estas máquinas.-

El control de seguridad y las tareas de reparación y mantenimiento estarán a cargo de las empresas que a tal efecto se inscriban en el Registro creado a tal fin.-

## **CAPITULO VI**

### **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS EMPRESAS DE MANTENIMIENTO**

**ARTICULO 16º.-** Créase el Registro Municipal de Empresas de igual al de Conservadores ver Artículo 6º y 8º - Mantenimiento de Ascensores y afines citados en el Artículo 4º, en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, quien será la autoridad de aplicación de la presente. Dicha inscripción será acreditada a través de la expedición de un certificado del citado organismo y habilitará a las empresas para contratar con los usuarios de servicio a los que obliga la presente.-

A los efectos de su inscripción en el citado Registro, las empresas deberán presentar la documentación que acrediten su capacidad operativa, técnica y financiera para el cumplimiento de las funciones que les confiere por la presente y toda documentación que oportunamente se determine en la reglamentación.-

**ARTICULO 17º.-** Para la inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mantenimiento de Ascensores y afines y ser consideradas habilitadas deberán contar con los siguientes requisitos :

Domicilio legal constituido en la Ciudad Capital de La Rioja.-

En el caso de las personas jurídicas deberá presentar el contrato y/o Estatuto Social

Un representante técnico con título habilitante y matrícula profesional acreditante.-

Actualización tributaria y provisional y cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes vigentes.-

Seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros, cuya vigencia deberá ser por un plazo mínimo de doce (12) meses a partir de la fecha de registro, con cláusula de actualización automática de las pólizas, mientras se mantenga la inscripción. Caducará en forma automática la inscripción en el Registro ante el incumplimiento del presente requisito.-

**ARTICULO 18º.-** En el Registro deberá constar :

Nombre y domicilio de la Empresa de Mantenimiento de Ascensores y Afines.

Firma del representante de la misma o sus componentes

Datos de identidad y domicilio del Representante Técnico

Título habilitante del Representante Técnico

Matrícula profesional del Representante Técnico

Matrícula Municipal del Conservador

Contrato profesional entre la empresa y el Representante Técnico

Firma del Representante Técnico.-

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

**ARTICULO 19º.-** La Municipalidad estará obligada a :

- a) Abrir y administrar un Registro de Empresas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º y 16º, en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.-
- b) Implementar a través del organismo de aplicación, los requisitos y condiciones exigidos en los Artículos 17º y 18º de la presente.
- c) Habilitar las nuevas instalaciones que autoricen las máquinas comprendidas en el Artículo 13º, con los alcances explicitados en el Artículo 4º d ésta Ordenanza.-
- d) Rubricar una vez por semestre el Libro de Habilitación, Inspección y Mantenimiento, a que se refiere el Artículo 7º de la presente, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo.-
- e) Clausurar las instalaciones ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios, sus representantes legales o las empresas de mantenimiento o conservadoras.-
- f) Dar la debida difusión por los medios que corresponda para que los propietarios o responsables legales de los edificios privados o públicos tomen reemplazo o recubrimiento de las puertas denominadas tijeras.-
- g) Fijar los plazos para la adecuación y/o reemplazo de las puertas de ascensores denominadas tijeras, lo que indicará la reglamentación de la presente.-

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS**

**ARTICULO 20º.-** El propietario será responsable del mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones de transporte de su inmueble.

Se considerará responsable al titular de dominio o a quien resulte jurídicamente responsable.-

- a) Dispondrá de un servicio de mantenimiento obligatorio, a los efectos de perfecto funcionamiento y seguridad.-

- b) Presentará ante la Secretaría de Obras Públicas a una empresa debidamente registrada que actuará como Conservador.-
- c) Deberá llevar un Libro de Habilitación, Inspección y Mantenimiento, rubricado por la Municipalidad, que se confeccionará de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación de la presente, y que deberá estar en el edificio a disposición de la inspección municipal.-
- d) Deberá impedir la utilización del equipo en cuestión cuando considere peligroso su uso, llamando al Conservador dentro de las veinticuatro (24) horas, para la pronta restitución del servicio.-
- e) En caso de accidente deberá impedir el servicio hasta que el Conservador, previa prueba de seguridad, autorice su utilización, debiendo notificar lo acontecido al Organismo de Aplicación.-
- f) Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros.-
- g) Podrá cambiar de Conservador, debiendo comunicarlo a la Secretaría de Obras Públicas, quien lo aceptará automáticamente siempre que tenga inhabilitación.-
- h) A efectos de mantener la responsabilidad integral de la supervisión de la instalación por parte del Conservador actuante, se abstendrá de realizar cualquier tipo de reemplazo, reparación o modificación por parte de terceros.-
- i) Los propietarios o responsables legales de edificios privados o públicos que actualmente poseen ascensores con puertas del tipo denominadas tijeras en cabinas y/o rellanos, deberán proceder a su reemplazo o al recubrimiento de las existentes a una altura no menor de 1,60 metros con material no ígneo.-

## CAPITULO IX

### DE LA OBLIGACION DE LOS CONSERVADORES

**ARTICULO 21º.-** Se denominan en esta Ordenanza Conservadores, a las empresas y/o personas encargadas del mantenimiento de las máquinas objeto de la presente, siendo sus obligaciones las siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva :

- a) Deberán mantener en perfecto estado de seguridad y funcionamiento las instalaciones a su cargo.-
- b) Deberán revisar periódicamente el estado de la instalación y subsanar sus desperfectos o deficiencias. A tal efecto, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de iniciación del servicio, procederá a efectuar pruebas de los elementos de seguridad de la instalación y notificar al propietario a través del correspondiente Libro de Inspección de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su funcionamiento.-
- c) Deberán estar inscriptos en el Registro Municipal y cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 13º - Punto A1 y A11) de la presente Ordenanza.-
- d) No deberán tener sanción ni inhabilitación en su Registro Municipal o en su matrícula.-
- e) Podrán renunciar al servicio de mantenimiento, comunicándolo a la Secretaría de Servicios Públicos y al propietario, quien deberá nombrar reemplazante en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación. Durante este plazo el mantenimiento es responsabilidad del Conservador renunciante.-
- f) Deberán enviar personal competente para cualquier emergencia requerida en el servicio.-
- g) Deberán interrumpir el servicio cuando no ofrezca las condiciones de seguridad requeridas, debiendo efectuar las reparaciones necesarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que el servicio dejó de funcionar. En caso de no cumplir con este plazo, deberán quedar

asentados en el Libro de Inspección los motivos que lo justifiquen, firmados por el Conservador y por el propietario.-

- h)** Deberá registrar fecha de visitas, el resultado de la observación, los elementos sustituidos, tareas mensuales y semestrales y todo aquello que sea necesario mencionar en el Libro de Inspección, firmado por el profesional interviniente.-

**ARTICULO 22°.-** Las características de los Servicios a prestar por los Conservadores de mantenimiento para ascensores, montacargas, serán los siguientes, sin que el listado tenga carácter exhaustivo.-

- Una vez por mes, como mínimo :
  - a)** Efectuar la limpieza del soldado del cuarto de máquinas, selector o registrador de paradas en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador, y otros elementos instalados, a saber : Tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas interiores, tensores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.-
  - b)** Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos o rotación, deslizamiento y/o articulaciones del equipo.-
  - c)** Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistema de alarma, parada de emergencia, freno, regulador o limitador de velocidad, guidores de cabina y contrapeso.-
  - d)** Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento, sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.-
  - e)** Constatar la existencia de la conexión a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica. Constatar la puesta a tierra general del edificio.-
  - f)** Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de las mismas, no hallándose la cabina en el piso y que no cierre el circuito eléctrico. Que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta, no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.-
  
- Una vez por semestre como mínimo :
  - a)** Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos, del cable de maniobra, particularmente su aislamiento y amarre.-
  - b)** Limpieza de guías.-
  - c)** Controlar el accionamiento de las llaves de límites que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz, y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebase los niveles de los pisos extremos.-
  - d)** Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posea.-
  - e)** Verificar grampas de guías.-
  - f)** En caso de ser necesario la reposición de puertas y/o cerraduras de palier o del coche de los ascensores, éstas deberán ser normalizadas (Normas IRAM o Internacionales, de acuerdo al país de origen).-
  - g)** Cuando la separación entre las puertas de palier y coche de ascensor de instalaciones existentes, sea superior a lo que indican

las Normas IRAM, deberá mantener el suplemento adecuándolo a la Norma IRAM N° 3.666.-

- **PARA ESCALERAS MECANICAS**

- Una vez por mes como mínimo :
  - I) Efectuar la limpieza del lugar de emplazamiento de la máquina propulsora, de la máquina, del recinto que ocupa la escalera, del dispositivo de control de maniobra.-
  - II) Efectuar la lubricación de cojinetes, rodamientos, engranajes, cadenas, carriles y articulaciones.-
  - III) Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobras y de los interruptores de parada para emergencia y del freno.-
  - IV) Comprobar el estado de la chapa de peines. Su reemplazo es indispensable cuando alguna se halle rota o defectuosa.-
  - V) Constatar la existencia de la conexión de puesta a tierra en las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica.-
- Una vez por semestre como mínimo :
  - I) Ajustar la altura de los pisos y porta peines.-
  - II) Verificar que todos los elementos y dispositivos de seguridad funcionen y accionen correctamente.-

- **PARA RAMPAS MOVILES**

- Una vez por mes como mínimo :
  - 1) Efectuar la limpieza del cuarto de máquinas, de la máquina y del control de maniobra.-
  - 2) Efectuar la lubricación de cojinetes, engranajes, articulaciones y colizas.-
  - 3) Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobra, freno, interruptores finales de recorrido y dispositivos de detención de marcha ante posibles obstáculos de 1,60 metros de altura en el recorrido.-
  - 4) Constatar la puesta a tierra de las partes metálicas no expuestas a tensión.-
  - 5) Constatar el estado de los cables de tracción y amarre.-
- Una vez por semestre como mínimo :
  - 1) verificar que todos los elementos de seguridad funcionen correctamente.-

- **PARA EQUIPOS DE ACCIONAMIENTO HIDRAULICO**

- Una vez por mes como mínimo :
  - a) Comprobar el nivel de aceite en el tanque de la central hidráulica.-
  - b) Verificar que no se produzcan fugas de aceite en las uniones.-
  - c) Controlar la hermeticidad del cilindro y examinar que no presente rayaduras el vástago.-
- Una vez por trimestre como mínimo :
  - 1) Controlar el funcionamiento del conjunto de válvulas.-
  - 2) Efectuar la limpieza de los filtros.-
  - 3) Eliminar el aire en el sistema hidráulico.-



4) Controlar el funcionamiento de la bomba y medir la velocidad.-

• **REPUESTOS Y ACCESORIOS**

- Todos los repuestos que se utilicen, deberán cumplir con las Normas IRAM o internacionales, Los repuestos y accesorios de origen y/o con tecnología extranjera, deberán satisfacer las Normas Internacionales a las que están sujetos en su país de origen, en todos los aspectos en que aquellas superen en rigurosidad a las Normas IRAM.-
- Las instalaciones de origen nacional o de tecnología extranjera, reparadas con los elementos y repuestos que cumplan con el punto anterior, deberán armonizar en conjunto de modo de cumplir con los puntos de la normativa que resulten más rigurosas entre los detallados en la presente y/o las Normas IRAM y/o las internacionales a que estén sujetos en su país de origen.-

**ARTICULO 23°.-** Los procedimientos de los servicios a prestar por los conservadores de mantenimiento para ascensores, montacargas y máquinas similares que se regulan en esta Ordenanza, serán presentados ante el Municipio, firmado por profesional con título habilitante y el representante legal de la empresa, detallando forma y frecuencia de las operaciones de mantenimiento a realizar, que como mínimo serán las fijadas en esta Ordenanza, de modo de asegurar y garantizar el buen funcionamiento del transporte en condiciones de seguridad.-

**ARTICULO 24°.-** Las máquinas instaladas y en funcionamiento al momento de sancionarse esta Ordenanza, quedan sometidas al régimen fijado en ella, debiendo los propietarios tramitar la autorización de su instalación como si fueran nuevas, pero describiendo la realidad del hecho existente, el que empero deberá ser adaptado a esta Ordenanza.-

**CAPITULO XI**

**DE LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN LAS REGISTRACIONES, HABILITACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS CONIDICIONES DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 25°.-** Aplíquese para los siguiente casos multas que oscilan entre quinientos (500) a (5.000) o su equivalente en U.F. conforme lo establece el Código de Faltas Municipal y de aplicación según el caso amerite :

- I) El/los propietario/s y/o los responsables legal/es de edificios que no cumplieren con la inscripción en el Registro Instrumento a tal fin o la habilitación de la/s instalación/es de medios de circulación mecánica estacionaria en la forma requerida en la presente Ordenanza , será/n sancionado/s con multa de Pesos quinientos (\$ 500,00) a Pesos Cinco mil (\$ 5.000,00).-
- II) El/los propietario/s y/o el/los responsable/s legal/es de edificio que no acrediten Certificación de Aptitud Técnica de las Instalaciones vigente; registrada en el Libro de Inspecciones por el Representante Técnico del Conservador de las mismas inscripto en el Registro de Conservadores instrumentado, será/n sancionado/s con multa de Pesos doscientos (\$ 200,00) a Pesos dos mil (\$ 2.000,00) y podrá disponerse la clausura de la instalación hasta que se certifique su aptitud.-
- III) El/los propietarios y/o el/los responsables legales de medios que permitiere/n el funcionamiento de instalaciones de medios de circulación mecánica estacionaria cuyo servicio se encuentra interrumpido por el Conservador de las mismas, será/n

sancionada/s con multa de Pesos un mil (\$ 1.000,00) a Pesos diez mil (\$ 10.000,00) y la inmediata clausura de las instalaciones hasta tanto se certifique su aptitud de funcionamiento.-

**ARTICULO 26°.-** Establécese que los Conservadores de Instalaciones de Circulación Mecánica Estacionaria que careciera de habilitación municipal, será sancionados con las multas aplicables a :

Los Conservadores de Instalaciones de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria que no cumplimenten con lo establecido en la presente Ordenanza, será sancionados con multa de Pesos un mil (\$ 1.000,00) a Pesos diez mil (\$ 10.000,00).-

- **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 27°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas, a dictar anualmente las normas de carácter técnico que mantengan actualizada la presente, con el espíritu y principios establecidos.-

**ARTICULO 28°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el Bloque Lealtad y Dignidad (Concejal Claudia LOPEZ).-

**g.d.**